

nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse al Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Radiodifusión y Televisión, para la construcción de una emisora de onda media en la Región catalana.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava la Fundición, Laminación, Estiraje, etcétera, del Aluminio y sus aleaciones durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados, integrado en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava la fundición, laminación, estiraje, etc., del aluminio y sus aleaciones durante el año 1962.

Segundo.—Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 25 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Eusebio Escudero Molins, don José Filgueira Roy, don Ignacio Gortázar Landeche, don Carlos Florido Murray, don Javier Arrue Morilla y don Gerardo Ferreras Smith, como Vocales propietarios, y como suplentes, don José Piqué Milá, don Francisco Sorimieri Mangotti y don Francisco A. Farré Navas, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopart, don Ignacio de la Cuadra Oliag, don Santiago Reig Gisbert, don Fabián Roselló Blanquer y don Rafael Castillo Ezquerria, como Vocales titulares y como suplente; ilustrísimo señor don José María Rato Rodríguez San Pedro, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la mencionada Dirección dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto,

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava la metalurgia por procedimiento electrolítico, la laminación y estiraje del cobre y derivados durante 1962.

Ilmo. Sr.: Los Subgrupos Nacionales de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, solicitan de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las actividades reseñadas durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Electrolíticos y Laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos obtenidos mediante las actividades antes reseñadas durante el año 1962.

Segundo.—Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado con fecha 30 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Ignacio Gortázar Landeche, don Fernando Buergo Valle, don Manuel de Aracil Borrás y don Guillermo Quintana Pradera, como Vocales propietarios y como suplentes; don Francisco José de Lacambra Estany y don Juan J. Zubillaga de Garro, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sárrate, don Ignacio de la Cuadra Oliag, don Santiago Reig Gisbert y don Julián Hériz Govtisolo, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Félix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto,

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita.

Hallándose en ignorado paradero el súbdito español Fernando Alsina Lamarca, que tuvo el último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo, número 463, 2.º, segunda puerta, por la presente se le notifica lo siguiente:

Que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 27 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 32/61 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de mayor cuantía, comprendidas en el número 2) del artículo septimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de sep-

tiembre de 1953, en relación con el artículo 2.º 2) de la misma, una por cada uno de los vehículos aprehendidos.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores: por la del vehículo B-162.736, a Antonio Guiral Guarga y a Fernando Alsina Lamarca; y por la del vehículo M-151.550, a Rafael Roca Benavente.

4.º Imponerles las sanciones siguientes:

La principal de multa:

A Antonio Guiral Guarga, de 525.375 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca, de 525.375 pesetas, y a Rafael Roca Benavente, de 747.200 pesetas.

La accesoria del comiso de los vehículos aprehendidos.

Y la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años para cada uno de los sancionados.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a don Juan Llorca Linares, a don Juan Pastor Gil, a don Carlos Soler Serra, a don Fernando Maruri Zuricalday de Otaola, a don Eugenio del Olmo Ruiz, a don Angel Tejero Palomar, a doña María Luisa Sanz Domingo, a doña Antonia Mctas Granada y a don Angel Motas Granada.

Asimismo se les comunica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo igualmente de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al propio tiempo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 4 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.460.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 30 de marzo de 1962, al conocer del expediente número 1.088 de 1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para las reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autoras, a Victoria Rodríguez González, María Soto Aballe, Perpetua Soto Aballe, Divina González Álvarez y Eugenia Aballe Pérez.

4.º Imponerles la multa siguiente:

A Victoria Rodríguez González, 274 pesetas.

A María Soto Aballe, 274 pesetas.

A Perpetua Soto Aballe, 548 pesetas.

A Divina González Álvarez, 548 pesetas, y

A Eugenia Aballe Pérez, 274 pesetas.

Total importe de las multas: Mil novecientos dieciocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Perpetua Soto Aballe y Divina González Álvarez, cuyo domicilio conocida era en Linares-Las Nieves ambas, y, en la actualidad, en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 29 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.356.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3361/1962, de 20 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navarres, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Navarres, de la provincia de Valencia, ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, en el que se perpetúen, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la Heráldica, los hechos históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, un proyecto de Blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Navarres, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: «Escudo cortado. Primero, de gules, castillo de plata demolido. Segundo, de oro, el buey pasante de gules, terrasado de sinople. Al timbre, Corona de Marqués».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3362/1962, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del barrio de Santa Casilda y cortijo de La Goleta del término municipal de Piñar y agregación posterior al de Moreda (Granada).

Los vecinos del barrio de Santa Casilda, en la villa de Moreda, y cortijos de La Providencia, La Goleta, Telera, Las Mercedes, Colmenilla y Las Lagunillas solicitaron la segregación